

**Nota secretarial, Cereté 05 de octubre de 2021:** al despacho del señor Juez memorial presentado por el señor EDISON MANUEL ORTEGA LOPEZ, quien propone incidente de desacato contra el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA. Provea.

**INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cerete, Córdoba – cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2021-00053-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>EDISON MANUEL ORTEGA LOPEZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA</b>
<b>Asunto</b>	<b>REQUERIMIENTO PREVIO</b>

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que mediante escrito radicado en el correo electrónico de esta dependencia judicial, el señor EDISON MANUEL ORTEGA LOPEZ, solicita el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2021 manifestando que la accionada no ha cumplido la orden emitida en el fallo reseñado.

En razón a ello, se procederá de conformidad a lo estatuido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

*“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*

*En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.*

En cumplimiento del mandato anterior, procederá el despacho a requerir a la máxima autoridad de la entidad incidentada, es decir a quien funge como directora general, señora Deyanira Barrero León o quien haga sus veces, para que manifieste lo concerniente a lo argumentado por el incidentista, respecto de la orden de fecha 12 de abril de 2021, en la cual se dispuso:

*PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales de seguridad social y mínimo vital del tutelante EDISON MANUEL ORTEGA LOPEZ identificado con C.C. N° 92.498.863 quien actúa en nombre propio.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, Señora DEYANIRA BARRERO LEÓN, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA representado legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirva realizar todas las actuaciones administrativas o del índole que corresponda, a fin de que reintegre al señor EDISON MANUEL ORTEGA LOPEZ a las labores que desempeñaba en esta entidad hasta que cumpla con los requisitos para adquirir su pensión de jubilación, asimismo, efectúe el pago*

*de aportes a la seguridad social en salud y pensión desde el momento de la desvinculación de las labores que desempeñaba y hasta que sea vinculado nuevamente a dicha institución.*

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

Por lo anterior, este despacho;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la Gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, señora **Deyanira Barrero León** o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, en caso de no haberlo hecho, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 12 de abril de 2021, numeral segundo, en el cual se dispuso:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, Señora DEYANIRA BARRERO LEÓN, INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA representado legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, se sirva realizar todas las actuaciones administrativas o del índole que corresponda, a fin de que reintegre al señor EDISON MANUEL ORTEGA LOPEZ a las labores que desempeñaba en esta entidad hasta que cumpla con los requisitos para adquirir su pensión de jubilación, asimismo, efectúe el pago de aportes a la seguridad social en salud y pensión desde el momento de la desvinculación de las labores que desempeñaba y hasta que sea vinculado nuevamente a dicha institución”.*

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Gerente general del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, señora **Deyanira Barrero León** o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, informe a este despacho, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a los fallos de tutela, en especial al de fecha 12 de abril de 2021, motivo de este trámite; indicando nombre completo y dirección electrónica de notificaciones judiciales.

**TERCERO:** por secretaría **OFÍCIESE**.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**